

Original: inglés

**Nota explicativa para un Proyecto de Recomendación suplementaria de ICCAT que
enmienda la Recomendación 22-12 sobre captura fortuita de tortugas marinas
capturadas en asociación con las pesquerías de ICCAT**

(Presentado por Canadá y Estados Unidos)

En el párrafo 6 de la [Recomendación de ICCAT sobre tortugas marinas capturadas de forma fortuita en asociación con las pesquerías de ICCAT \(combina, simplifica y enmienda las Recomendaciones 10-09 y 13-11\) \(Rec. 22-12\)](#) se pide al Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) que revise la idoneidad del límite sur del área de distribución geográfica de las tortugas marinas especificado en el párrafo 6(a) y asesore a la Comisión en 2023. A raíz de esa revisión, el SCRS ha recomendado modificaciones en el límite sur. Esta medida propone modificar párrafo 6a) de la [Rec. 22-12](#) en consonancia con este nuevo asesoramiento científico. Además, se propone una pequeña modificación del párrafo 1b) para corregir un error tipográfico. Actualmente, el párrafo 1b) hace referencia al párrafo 6, que prevé varias excepciones al párrafo 1 de la Recomendación. La referencia debe hacerse al párrafo 5, que especifica los requisitos de recopilación y comunicación de datos sobre capturas fortuitas.

Proyecto de Recomendación suplementaria de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-12 sobre captura fortuita de tortugas marinas capturadas en asociación con las pesquerías de ICCAT

(Presentado por Canadá y Estados Unidos)

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT sobre tortugas marinas capturadas de forma fortuita en asociación con las pesquerías de ICCAT (combina, simplifica y enmienda las Recomendaciones 10-09 y 13-11 (Rec. 22-12);

RECONOCIENDO el nuevo asesoramiento científico proporcionado por el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) sobre el límite meridional del área de distribución de las tortugas marinas, tal como se solicita en el párrafo 6 de la Rec. 22-12;

TOMANDO NOTA de la necesidad de corregir una referencia cruzada en la Rec. 22-12;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre tortugas marinas capturadas de forma fortuita en asociación con las pesquerías de ICCAT (combina, simplifica y enmienda las Recomendaciones 10-09 y 13-11)* (Rec. 22-12) se enmendarán de la siguiente manera:

A. El subpárrafo 1 b) se sustituirá por el siguiente:

«Cualquier CPC que logre y mantenga una cobertura de observadores científicos del 10 % y cumpla con los requisitos de comunicación de datos de las Recs. 11-10, 16-14, y del párrafo 5 siguiente, puede solicitar una exención con respecto al párrafo 1a) para una o más de sus pesquerías de ICCAT mencionadas anteriormente, presentando la información científica pertinente al SCRS. El SCRS evaluará dicha información y asesorará a la Comisión sobre las interacciones y la mortalidad de las tortugas marinas. La Comisión tomará decisiones sobre cualquier exención solicitada a la luz del asesoramiento del SCRS.»

B. El subpárrafo 6 a) se sustituirá por el siguiente:

«Los párrafos 1-3 no se aplicarán a los buques que operan solo al norte de 55° N o al sur de 35° S, en el Atlántico sudoriental y al sur de 40° sur en el Atlántico sudoccidental (es decir, principalmente fuera del área de distribución geográfica de las tortugas marinas del Atlántico). El límite de la división entre el Atlántico sudoriental y el Atlántico sudoccidental se sitúa en 20°W.»